

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 29 de mayo de 2020	6a. época	5828
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul.

.....Pág. 2

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, 85-D Y 85-E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN XIII, 13, FRACCIONES III Y VI, 14 Y 33, FRACCIONES VI Y XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, FRACCIONES I Y IX, 6, FRACCIONES V, XIX Y XXV, 7, 119, FRACCIONES I Y II, Y 174, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 4, 5 Y 6, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO APARTADO 5, NUMERALES 5.2. Y 12.2., DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante señalar que partiendo de las medidas que el Secretario de Salud del Gobierno de México, con fecha 24 de marzo de 2020, emitió en el Diario Oficial de la Federación a través del "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", en el cual entre otras cosas ordena suspender temporalmente actividades de los sectores público, privado y social que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, desde la entrada en vigencia del Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020, se publicó el 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5800, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por Coronavirus o COVID-19, en el cual las Secretarías de Gobierno y de Salud, ambas del Estado de Morelos determinaron la suspensión de actividades no esenciales por un periodo similar a lo mandado por la Federación.

Ante la evolución de la enfermedad en nuestro país, el Consejo de Salubridad General publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), en donde se señaló que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Por ello, mediante Acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, en su edición vespertina, el Secretario de Salud Federal, José Carlos Alcocer Varela, expidió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que señala en su fracción I que, "Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional".

En virtud de lo anterior, el 06 de abril 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5805, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por CORONAVIRUS O COVID-19." El objeto de dicho instrumento fue ampliar el plazo de suspensión hasta el 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el Estado".

No obstante, la atención de la pandemia y las consecuentes medidas que se requieren implementar por parte de todos los sectores están en constante actualización, de forma tal que con fecha 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal, publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, reforma que refiere entre otras cosas, la necesidad de mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia, en principio hasta el 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, pero pudiendo dejar de implementarse lo anterior a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

En ese sentido, el 24 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5814, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del similar por el que establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por CORONAVIRUS O COVID-19.", reforma que refiere entre otras cosas, la necesidad de mantener y extender la suspensión temporal inmediata de las actividades de los sectores público, social y privado y aquellas establecidas como no esenciales en Morelos que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y mantener resguardo domiciliario corresponsable, hasta el 30 de mayo de 2020.

Ahora bien, en la materia que interesa al presente instrumento, con fecha 25 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5799, el Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul.

Dicho Acuerdo tiene como objeto establecer la calendarización de la ampliación del plazo para verificar sin hacerse acreedores al pago de la multa por el incumplimiento de la verificación vehicular obligatoria, otorgando mayor plazo a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usan como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, en su caso, con o sin itinerario fijo, con la finalidad de que puedan cumplir en tiempo con su verificación, a fin de respetar las acciones ordenadas con motivo de la medida identificada como sana distancia o resguardo domiciliario, dictadas con motivo de la contingencia sanitaria provocada por la presencia en nuestro país y en particular en el estado de Morelos del COVID-19.

Por ende, a fin de mitigar la concentración de personas, disminuyendo en consecuencia los riesgos para la salud, dada la situación de pandemia mundial que acontece, se determinó también la suspensión de las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos, en principio durante el periodo comprendido del 24 de marzo hasta el 30 de abril del 2020, precisándose que se trataba de una medida de carácter provisional, que estaría sujeta a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes en función de la enfermedad por Coronavirus 2019 o COVID-19.

Posteriormente y dada la situación que acontecía en nuestra Entidad y las determinaciones de las Secretarías de Salud, federal y local, antes descritas, se determinó por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, número 5818, de 30 de abril de 2020, ampliar la suspensión de las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos, hasta el 31 de mayo del 2020, precisándose que se trataba de una medida de carácter provisional, que estaría sujeta a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes en función de la enfermedad por Coronavirus 2019 o COVID-19.

No obstante, atendiendo a una de las acciones extraordinarias del citado Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación en fecha 21 de abril de 2020, relativa a que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el propio Acuerdo, la Secretaría de Salud en coordinación con otras dependencias, emitirían los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del país; el Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de la Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, mismas que compete implementar a la Secretaría de Salud.

En ese sentido, a fin de contar con una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, así como establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas por la autoridad federal, con fecha 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”; acuerdo que fuera modificado en fecha 15 de mayo de 2020.

Estrategia que, en términos de lo dispuesto en su artículo segundo, se llevará a cabo de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando 3 etapas:

ETAPA 1	Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;
ETAPA 2	Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y

ETAPA 3	Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.
---------	--

El citado sistema de semáforo establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros, a saber:

SEMÁFORO POR REGIONES

Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
	Escuelas	
	Espacio público	
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas Generales	Todas las actividades laborales

	Escuelas	
	Espacio público	
	Actividades económicas Generales	

En tal sentido, con fecha 27 de mayo del 2020, la Secretaría de Salud, publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5827, el "Acuerdo por el que se establece la implementación de una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Morelos", en la que como su nombre indica se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Morelos, misma que en todo caso atenderá la situación epidemiológica en la Entidad y conforme a la pauta dada por el Gobierno Federal en relación al sistema de semáforo por regiones y municipios, señalando en el artículo segundo y tercero lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. - La estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta para los sectores público, social y privado, considerando que respecto de las 3 etapas que determinó la Secretaría de Salud Federal, únicamente aplicarán para el Estado de Morelos, la etapa 2 y 3, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Etapa 3.- Inicia conforme al sistema de semaforización por regiones y municipios para la reapertura de actividades públicas, sociales, educativas y económicas, según lo determine la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud Estatal, atendiendo a la baja o nula transmisión del virus COVID-19 en nuestra Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. El semáforo por regiones emitido por la Secretaría de Salud Federal, se incorpora como Anexo de este Acuerdo para su difusión y aplicación en el Estado de Morelos, el cual establece mediante colores las medidas de seguridad sanitarias apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

Por lo anterior, atendiendo las citadas medidas de seguridad sanitarias apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público y considerando que las actividades que se desarrollan en los Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos a la fecha se definen como "actividades no esenciales", es factible emitir el presente instrumento a fin de determinar con total claridad que en su caso su reapertura será conforme al sistema de semaforización por regiones y municipios que determine la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud Estatal

Lo anterior, a fin de coadyuvar en la medida de lo posible a evitar la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y mantener resguardo domiciliario corresponsable en nuestra Entidad.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, segunda sección, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado "Modernidad para los Morelenses", precisamente en los objetivos estratégicos, prevé como número 5.6.5 reducir y revertir las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades humanas, teniendo como una de sus líneas de acción la número 5.6.5.5 consistente en impulsar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular, y en su Eje Rector número 3 denominado: "Justicia Social para los Morelenses", señala como objetivo estratégico el número 3.7., consistente en garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, ello en relación con la estrategia número 3.7.3, enfocada a proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, a través de la línea de acción número 3.9.4.2. que prevé mejorar la vigilancia epidemiológica.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA VERIFICAR LOS VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN DE PLACA 5 Y 6, ENGOMADO AMARILLO, 7 Y 8, ENGOMADO ROSA, 3 Y 4, ENGOMADO ROJO, 1 Y 2, ENGOMADO VERDE, Y 9 Y 0, ENGOMADO AZUL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos primero a quinto y el artículo séptimo; y se adiciona el artículo sexto bis; todos del Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 30 de junio del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 5 y 6, engomado amarillo, que no hayan cumplido con la verificación vehicular obligatoria en los plazos establecidos para el primer semestre del 2020 y que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019, término de la ampliación que ha de quedar sujeto invariablemente a lo dispuesto en el artículo sexto Bis del presente Acuerdo. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 30 de junio del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 7 y 8, engomado rosa, que no hayan cumplido con la verificación vehicular obligatoria en los plazos establecidos para el primer semestre del 2020 y que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019, término de la ampliación que ha de quedar sujeto invariablemente a lo dispuesto en el artículo sexto Bis del presente Acuerdo. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de julio del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 3 y 4, engomado rojo, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019, término de la ampliación que ha de quedar sujeto invariablemente a lo dispuesto en el artículo sexto Bis del presente Acuerdo. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de agosto del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 1 y 2, engomado verde, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019, término de la ampliación que ha de quedar sujeto invariablemente a lo dispuesto en el artículo sexto Bis del presente Acuerdo. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de agosto del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 9 y 0, engomado azul, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019, término de la ampliación que ha de quedar sujeto invariablemente a lo dispuesto en el artículo sexto Bis del presente Acuerdo. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO SEXTO BIS.- Con independencia de las fechas de ampliación autorizadas en los artículos primero a quinto del presente Acuerdo, y dado que la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado no tienen una fecha determinada sino que se encuentran sujetas al monitoreo de la evaluación semanal del riesgo epidemiológico en el Estado; es que la verificación materia del presente Acuerdo queda sujeta a la posibilidad de su realización una vez que se efectúe la reapertura de los Centros de Verificación Vehicular conforme al artículo séptimo del presente Acuerdo, es decir, según la determinación que realicen la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud del Estado en relación a la reapertura de actividades públicas, sociales, educativas y económicas en el Estado, de una manera gradual, ordenada y cauta, conforme al sistema de semaforización por regiones y municipios correspondiente y dada la situación epidemiológica respectiva.

En ese sentido, llegado el caso de que durante el plazo de ampliación autorizado para realizar la verificación vehicular correspondiente al primer semestre del año, en términos de los artículos primero a quinto del presente Acuerdo, no fuere posible hacerlo porque conforme a la determinación de la autoridad sanitaria correspondiente no se hubiere llevado a cabo la apertura de los Centros de Verificación Vehicular según el municipio o región de que se trate; esta Secretaría de Desarrollo Sustentable tomará en cada caso las medidas administrativas relacionadas con los periodos que resulten necesarias al efecto, las que comunicará en su página de internet oficial y en los medios electrónicos y de comunicación a su alcance, así como en las oficinas donde se presta el servicio de verificación vehicular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se suspenden las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos, durante el periodo comprendido desde el 24 de marzo y hasta en tanto la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud Estatal determinen la reapertura de actividades, en cada caso en particular, de los municipios y regiones del estado de Morelos, conforme al sistema de semaforización correspondiente, siendo una medida de carácter provisional, atendiendo a la baja o nula transmisión de la enfermedad por Coronavirus 2019 o COVID-19 en nuestra Entidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los alcances de los beneficios que se conceden y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de mayo del 2020.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS

RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA VERIFICAR LOS VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN DE PLACA 5 Y 6, ENGOMADO AMARILLO, 7 Y 8, ENGOMADO ROSA, 3 Y 4, ENGOMADO ROJO, 1 Y 2, ENGOMADO VERDE, Y 9 Y 0, ENGOMADO AZUL.



MORELOS

2018 - 2024